

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Febrero 09 de 2022.- En la fecha paso las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.  
Secretario.



**DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA CAQUETÁ  
CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO RICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DONCELLO**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.  
**DEMANDADO:** JOSUE DAGO CIFUENTES RODRIGUEZ.  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**APODERADO:** CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA.  
**RADICACION:** No. 18-247-40-89-001-2021-00254-00.

**El Doncello Caquetá, nueve (09) de Febrero de dos mil veintidós (2022).**

Procede el Despacho a tomar la determinación en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Este Despacho mediante Auto fechado el dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), a folio 40 a 41 del cuaderno principal, admite y libra mandamiento de pago por vía Ejecutiva de mínima cuantía, en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8**, contra el señor **JOSUE DAGO CIFUENTES RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.981.273**, por la sumas y conceptos allí determinados, contenidos en tres (03) pagares, consultables a folios 04 al 12, del cuaderno principal.

Dicho Auto fechado el dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), a folio 40 a 41 del cuaderno principal, **FUE NOTIFICADO POR AVISO** al señor **JOSUE DAGO CIFUENTES RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.981.273**, dado por surtido legalmente el trámite correspondiente, quedando debidamente ejecutoriado el auto de mandamiento Ejecutivo, sin que exista oposición a las pretensiones de la demanda dentro del término indicado para ello.

Se encuentra demostrado que las pretensiones están contenidas en tres (03) pagares, consultables a folios 04 al 12, del cuaderno principal, como título valor en el que el señor **JOSUE DAGO CIFUENTES RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.981.273**, acepta la obligación contraía con el demandante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8**, y que constituye título ejecutivo, documentos que estructuran obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y como las partes no peticionaron practica de pruebas y el demandado no excepciono dentro del término legal, el Despacho considera viable, dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando auto que ordena llevar adelante la ejecución, para que consecuentemente se dé cumplimiento a la obligación determinada en el auto de mandamiento de pago. Igualmente se deberá ordenar la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo de los bienes que posteriormente llegaren a embargar y secuestrar y condenar en costas al demandado, conforme a lo normado en el artículo 446 de la obra citada.

En consecuencia el Juzgado promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Seguir** adelante la ejecución tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que hace referencia la parte motiva de este fallo, del dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), a folios 40 al 41 del cuaderno principal, en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8**, contra el señor **JOSUE DAGO CIFUENTES RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.981.273**, por la sumas y conceptos allí determinados, contenidos en tres (03) pagares, consultables a folios 04 al 12, del cuaderno principal, por lo expuesto en la parte emotiva de este auto.

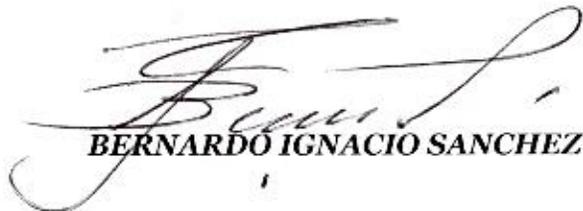
**SEGUNDO: Condenar** al demandado al pago de las costas ocasionadas en este proceso.

**TERCERO. Ordenar** la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: Ordenar** el avalúo de los bienes que posteriormente y por razón de este proceso se llegaren a embargar y secuestrar;

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**EL Juez,**

  
**BERNARDÓ IGNACIO SANCHEZ CELY**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Febrero 09 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

**JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ**  
Secretario